



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

23 ENE. 2007

Nº 019

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MCBEAN LAGOON"

La Directora General y la Directora Territorial Caribe (E) de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante Resolución No. 1021 de 1995 el Ministerio del Medio Ambiente reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Resolución que fue modificada, aclarada y adicionada mediante Resolución No. 013 de 1996 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Resolución 876 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial declaró como Área Marina Protegida de la Reserva de la Biosfera SEAFLOWER, el área del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la cual se encuentra el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon se encuentra localizado en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, que hace parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Específicamente se ubica en el extremo nororiental de la Isla de Providencia entre Maracaibo Hill y Iron Wood Hill.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es la única área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el Caribe insular oceánico del País, por lo que adquiere una gran importancia estratégica en la región del Gran Caribe,

la condición de poseer en su interior una continuidad de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos favorece en su integridad ecológica.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon son: 1. Contribuir a la conservación de muestras del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico de las Islas de Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las praderas de pastos marinos, las formaciones coralinas y los bosques xerofíticos. 2. Aportar en el mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas marinos, que contribuya en la producción pesquera de las islas de Providencia y Santa Catalina. 3. Proteger el hábitat natural de las poblaciones de aves residentes y migratorias, en especial de la Fragata – Man O' Ward (*Fregata magnificens*) residente en Iron Wood Hill y Tres Hermanos dentro del Parque. 4. Proteger los valores paisajísticos terrestres, marinos y submarinos emblemáticos del área.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, modificación y aclaración, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO.** Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA.** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO.** Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

**ZONA INTANGIBLE:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

En el área se encuentra tres zonas intangibles así:

**Zona intangible Barrera Coralina (Continua, Discontinua o Pináculos):** Localizada en la porción marina del Parque, comprende las Unidades Ecológicas del mismo nombre.

**Zona intangible del Manglar de McBean:** Localizada en la porción terrestre del Parque en la Unidad Ecológica del Manglar entre el límite sur del manglar que colinda con Iron Wood Hill la hasta la prolongación hacia el mar del límite sur del predio del Señor Handel Taylor.

**Zona intangible Tres Hermanos:** Localizada en la porción marina del Parque, comprende el área terrestre de los Cayos volcánicos de Tres Hermanos y una franja marina de cinco (5) metros de ancho alrededor de ellos.

El uso principal de esta zona es el de conservación y los complementarios los de investigación, recuperación y control. Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación de bajo impacto y las de monitoreo.

Las actividades prohibidas, además de las reglamentarias generales, están: Cualquier tipo de pesca, el tránsito de embarcaciones con o sin motor, el buceo, las actividades recreativas, los deportes acuáticos, el anclaje de embarcaciones, la construcción de cualquier tipo de infraestructura, el tránsito de personas, excepto funcionarios de la UAESPNN y de investigadores con permiso escrito.

**ZONA PRIMITIVA:** Zona que no han sido alteradas o que han sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

En el área se encuentran dos Zonas así

**Zona Primitiva Terraza Prearrecifal y Talud:** Localizada en la porción marina del Parque y comprende toda la Unidad Ecológica del mismo nombre.

**Zona Primitiva de Laguna Arrecifal con Pastos Marinos:** Localizada en la porción marina del Parque y comprende toda la Unidad Ecológica del mismo nombre y la laguna de Oyster Creek.

El uso principal es el de conservación y los complementarios son de investigación, recuperación y control.

Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación de bajo impacto, las de monitoreo, la pesca reglamentada con línea de mano y la atarraya, el tránsito de embarcaciones y las actividades de buceo recreativo (SCUBA o snorkelling).

Las actividades prohibidas, además de las reglamentarias generales, están: los deportes acuáticos con embarcaciones con motor.

**ZONA DE RECUPERACION NATURAL:** Zona que han sufrido alteraciones en su ambiente natural y que están destinadas al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica. Se encuentra dos Zonas en el área:

**Zona de Recuperación Natural Iron Wood Hill:** Localizada en la porción terrestre del Parque, comprende el Sector de Iron Wood Hill, con las Unidades ecológicas de colinas con bosque denso y colinas con pastos y matorrales.

**Zona de Recuperación Natural Laguna arrecifal con arrecifes de parche y arrecifes frageantes:** Localizada en la porción marina del Parque, comprende la gran mayoría de la Unidad ecológica de Laguna Arrecifal, con parches coralinos y arrecifes frageantes.

Su uso principal es de recuperación y control y los complementarios los de investigación y recreación.

Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación, las de monitoreo, las de restauración, las recreativas de bajo impacto (caminatas guiadas, kayak), las de

educación ambiental, el tránsito de embarcaciones con motor, la pesca de subsistencia con línea de mano reglamentada.

Las actividades prohibidas, además de las reglamentarias generales, están: la construcción de cualquier tipo de infraestructura, los deportes acuáticos con embarcaciones con motor.

**ZONA DE RECREACION GENERAL EXTERIOR:** Zona que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente. Se encuentran tres Zonas en el área.

**Zona de Recreación General Exterior Cayo Cangrejo:** Localizada en la porción marina del Parque, comprende el área terrestre de Cayo Cangrejo y una franja marina de veinte (20) metros de ancho alrededor de él.

**Zona de Recreación General Exterior Hippie's Place:** Localizada en la porción marina del Parque, comprende el área del parche coralino de Hippie's Place y una franja de cinco (5) metros de ancho alrededor de él.

**Zona de Recreación General Exterior Manglar:** Localizada en la porción terrestre del Parque. Comprende parte de la Unidad Ecológica de Manglar desde el límite norte del Parque que colinda con el Estadio de Softball hasta la proyección hacia el mar del límite sur del predio del señor Handel Taylor.

Su uso principal es de recreación y los complementarios los de educación, cultura, investigación, recuperación y control.

Las actividades permitidas en estas zonas son las de investigación, las de monitoreo, el tránsito de embarcaciones con motor y sin motor, la construcción de infraestructura de apoyo, los deportes acuáticos en embarcaciones sin motor (kayak, natación, velerismo).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN.** Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007 a 2011

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
1. Disminuir las presiones sobre los objetos de conservación generadas por el uso y ocupación del Parque y su zona de influencia.	1.1 Elaboración y puesta en marcha de un Plan de Manejo de los recursos Hidrobiológicos del Parque concertado con las instituciones del caso.
	1.2 Apoyar la validación e implementación de alternativas económicas sostenibles.
	1.3 Apoyar la implementación del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos en los sectores de influencia del Parque (La Montaña y Pta Rocosa)
2. Apoyar en la Consolidación del Sistema Regional de	2.1 Definir el Plan de Manejo de la Zona amortiguadora del Parque

Áreas Protegidas de las Islas de Providencia y Santa Catalina mediante el fortalecimiento de la articulación al proceso de Reserva de Biosfera SeaFlowers	en coordinación con las instituciones que tienen jurisdicción en la zona.
	2.2 Contribuir a la conservación del bosque seco de las microcuencas de McBean y Baily, zona de influencia directa del Parque.
	2.3 Contribuir con la articulación de los actores institucionales y sociales para la consolidación del Sistema Local de Áreas Protegidas de las Islas de Providencia y Santa Catalina.(CORALINA, Alcaldía, Junta Departamental de Pesca., Cooperativa de Pescadores, FINDEPAC, ECOASTUR, PNN OPML, Comunidades Locales).
3. Mitigar la presión antrópica sobre los recursos de flora y fauna del parque por el desarrollo de las actividades turísticas.	3.1 Definir e implementar un Plan de Ordenamiento de las actividades ecoturísticas dentro del Parque.
	3.2 Incorporar a la población local en la prestación de servicios ecoturísticos dentro del Parque.
	3.3 Diseñar e implementar una estrategia integral de información ecoturística.
4. Fortalecer la capacidad técnica, operativa y administrativa del Parque para la implementación del Plan de Manejo	4.1 Fortalecer la capacidad técnica y operativa del Parque.
	4.2 Fortalecer la planta de personal del Parque en número y en capacidad técnica
	4.3 Garantizar la operatividad administrativa y logística del Parque

**ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**ARTICULO SÉPTIMO** En firme remitase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 ENE. 2007**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
 Directora General

  
**MARCELA CANO CORREA**  
 Directora Territorial Caribe (E)